

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN BCMATERIALS- BASQUE CENTER FOR MATERIALS, APPLICATIONS AND NONOSTRUCTURES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Mediante los presentes Estatutos se regula la Fundación denominada BCMaterials – Basque Center for Materials, Applications and Nanostructures, constituida por la Fundación Ikerbasque y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

La Fundación BCMaterials- Basque Center for Materials, Applications and Nanostructures es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de quienes la crean, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se constituye con carácter permanente y comenzara sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo realizar a partir de dicho memento todos los actos necesarios para su inscripción, así como aquellos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, actos todos ellos que se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando se proceda efectivamente a su inscripción, momento en que adquirirá la personalidad jurídica.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de quienes la fundan en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá realizar todos aquellos actos y actividades necesarias tendentes al cumplimiento del fin fundacional y tendrá plena capacidad de obrar conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. De forma enunciativa, la fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.



Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación BCMaterials - Basque Center for Materials, Applications and Nanostructures tiene por fin constituir un centro de investigación básico y orientado de excelencia a nivel internacional en el ámbito de la ciencia de materiales en cooperación con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y los principales centros de investigación en este ámbito a nivel nacional e internacional, que sea acorde con los intereses la sociedad, contribuyendo a su desarrollo y bienestar social, y que propicie el avance científico internacional.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Crear y gestionar un centro de investigación y desarrollo de excelencia internacional en el ámbito de la ciencia de materiales, constituyendo líneas y grupos de investigación con equipamientos y recursos físicos y, humanos de excelencia.
- b) Desarrollar una investigación acorde con los más elevados estándares internacionales en las subáreas de materiales activos, nanomagnetismo y materiales fundamentales avanzados.
- c) Colaborar con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en la formación de Masters y Doctorados de excelencia y con reconocimiento Internacional, en el ámbito de la ciencia de materiales.
- d) Realizar una política activa de captación de talento investigador de excelencia Internacional en el ámbito de la ciencia de materiales para su incorporación al centro de investigación.
- e) Impulsar la difusión y transparencia de conocimiento en ciencia de materiales para su aprovechamiento por la comunidad científica y la sociedad en general.
- f) Organizar encuentros científicos: nacionales e internacionales en los ámbitos de investigación prioridades del centro.
- g) Promover la investigación estratégica en ciencia de materiales en la CAPV, coordinando los esfuerzos de grupos de investigación de nivel internacional actualmente dispersos en diversos centros de la Academia y de la Industria.
- h) Obtener recursos propios, subvenciones, becas, contratos con empresas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a financiar actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.

- i) Colaborar con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para promover cuantas actuaciones tiendan a la consolidación de esta como polo de relevancia internacional en formación, investigación, transferencia e innovación en el ámbito de la ciencia de materiales.
- j) Cualquier otra actividad que contribuya a la consecución del objetivo principal y de las finalidades fundacionales.

El contenido de los apartados anteriores no tiene carácter limitativo y ha de considerarse válido todo fin en relación a la consecución del objetivo y el desarrollo de la actividad.

En todo caso, es voluntad de los Fundadores, en base (i) a la especial contribución realizada para la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea para la constitución de esta Fundación y (ii) al compromiso futuro asumido por la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea para la colaboración continuada en la consecución de los fines de la Fundación, que en la difusión del conocimiento generado en la investigación (e.g. ya sean publicaciones científicas, patentes, prototipos o modelos de utilidad) se haga siempre una especial referencia a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y a la contribución realizada por ésta en la obtención de los mismos.

Por consiguiente, es voluntad de los Fundadores que dichas referencias a la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea sean reguladas a través de convenios con la Fundación.



Artículo 4.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Campus de Bizkaia, Barrio Sarriena s/n, Leioa.



Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones y oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5.- Ámbito territorial

La fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de desarrollar sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de sus objetivos requiera un ámbito mayor. La sede de sus órganos de gobierno y gestión radicará en el País Vasco.



Artículo 6.- Personas beneficiarias

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2016, de 2 junio, de Fundaciones del País Vasco.

Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, formen parte activa de la comunidad científica.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, grado de excelencia investigadora así como prestigio reconocido sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficios entre los investigadores e investigadoras, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de los mismos, que atenderán a los criterios de grado de excelencia investigadora y capacidad de las solicitudes.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterio de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna.

Artículo 7.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos de la Fundación

1. Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato y el Comité Ejecutivo.
2. El Órgano de gobierno y representación máximo de la Fundación es el Patronato.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas y Ejecutivas.

CAPÍTULO 1. EL PATRONATO

Artículo 9: El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis (6) personas y un máximo de doce (12) personas.

Las personas que componen el Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas, para ostentar la condición de Patrono deberá tener la plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

Cuando el Cargo de miembro del Patronato sea atribuido a quien sea titular de un cargo público o privado, esa persona podrá designar a Otro cargo, para que lo ejerza en su nombre.

Los Patronos de la Fundación podrán ser Designados Fundadores, Designados, o Electivos:

Patronos Designados Fundadores: Serán aquellas personas cuyo nombramiento dependerá de la designación de los Fundadores:

- Tres (3) Patronos, persona física o jurídica, designados por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o la entidad que la sustituya.



- Tres (3) Patronos, personas físicas o jurídicas, designados por la Fundación Ikerbasque o entidad que la sustituya.

Los patronos Designados Fundadores ejercerán su cargo de manera indefinida pudiendo ser relevados de su cargo en cualquier momento por quien las hubiera designado. En todo caso, dicha relevación deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que lo sustituya en el cargo.

Patronos Designados: Serán aquellas personas cuyo nombramiento dependerá de quien las hayan designado:

- Dos (2) patronos, persona física o jurídica, designadas por Mondragón S. Coop. O entidad que la sustituya.

Los Patronos Designados ejercerán su cargo de manera indefinida pudiendo ser relevados de su cargo en cualquier momento por quien les hubiera designado. En todo caso, dicha relevación deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que lo sustituya en el cargo.

Patronos Electivos:

Hasta cuatro (4) Patronos, personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad investigadora en el ámbito de investigación de la Fundación, nombrados por el conjunto del Patronato vigente en el momento de la elección.

Los Patronos Electivos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Artículo 11.- Nombramiento y cese de Patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por las y los Fundadores en la escritura fundacional.

Sin perjuicio del derecho atribuido a las y los Fundadores en el artículo 10 anterior, el nombramiento de Patronos Electivos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.

La persona nombrada Patrono deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las formulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Será causa de cese, además de las legalmente establecidas, el acuerdo de cese del propio Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se podrán cubrir por el mismo procedimiento de designación o elección de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos y por el periodo restante de mandato en caso de ser un nombramiento con un periodo de tiempo definido.

Para la validez de acuerdos el Patronato está obligado a mantener dicho órgano con el número mínimo que determinaría el artículo 10 de los presentes Estatutos.

La suspensión de las y los miembros del Patronato podrá ser acordada por la autoridad judicial cuando se entable su contratación de responsabilidad.

El nombramiento, la aceptación, la suspensión, la sustitución, el cese y la renuncia serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad-

El cargo de Patrono será gratuito: No obstante podrán ser reembolsados los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados

Artículo 13.- La Presidencia de la Fundación

A la persona que ostenta la presidencia del Patronato le corresponde la más alta representación de la Fundación; así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones. Le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte; cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades como miembro de dicho órgano y las atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado. Asimismo, el Presidente o Presidenta formulará las Cuentas Anuales.

El Patronato nombrará un Presidente o Presidenta de entre los tres Patronos Designados Fundadores nombrados por, la Fundación Ikerbasque, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contara con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.

Artículo 14.- La Vicepresidencia

El Patronato designará un Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los tres Patronos Designados Fundadores nombrados por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contara con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.



La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de esta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia de la Presidencia, así como de la Vicepresidencia le sustituirá la o el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 15.- La Secretaría

El Patronato podrá designar de entre sus miembros o no, una Secretaria. Corresponde al Secretario o Secretaria custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de las mismas con visto bueno del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces y emitir los informes que sean necesarios, y aquellas otras funciones previstas en estos Estatutos o que expresamente se deleguen.

En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, le sustituirá la o el miembro del Patronato de menor edad.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato, a propuesta de la Presidencia, podrá nombrar una Dirección Científica entre personas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de investigación de la Fundación. Corresponden a la Dirección Científica todas aquellas funciones que conduzcan el impulse, la promoción y el desarrollo de los objetivos de la Fundación. Con carácter meramente enunciativo, le competen expresamente:

- a) Establecer los objetivos específicos de las actuaciones de la Fundación en cumplimiento del programa de actividades anual y de los objetivos generales aprobados por el Patronato.
- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por parte del Patronato.
- c) Organizar las actividades de investigación de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- d) Informar al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación, y ejercer las funciones que le sean encargadas o delegadas por éste, funciones que en ningún caso serán las previstas en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal científico de la Fundación y proponer al Patronato la aceptación de la adscripción a la Institución del personal científico de otras organizaciones.
- f) Promover la formación del personal científico de la Fundación.

- g) Cualquier otra función que le sea expresamente encargada o delegada por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos, funciones que en ningún caso serán las previstas en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El resto del personal al servicio de la Fundación será personal propio contratado en régimen de Derecho laboral respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Todo el personal de la Fundación estará bajo la dependencia funcional de la Dirección Científica.

Asimismo, el Patronato, a propuesta del Director Científico, podrá designar a un Subdirector Científico, entre investigadores de reconocido prestigio, a quien corresponderá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por parte del Director Científico y el Patronato.
- b) Organizar las actividades de investigación de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Director Científico.
- c) Participar en los procedimientos de selección para la contratación del personal científico de la Fundación.
- d) Promover la formación del personal científico de la Fundación.
- e) Representar al Director Científico en actos públicos y reuniones o ante aquellos que sea necesario.

A su vez, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. El nombramiento y cese del Gerente deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al mismo serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

El Director Científico, Subdirector Científico y Gerente no podrán adoptar los acuerdos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 17.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.



2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar las Cuentas Anuales
4. Aprobar el Plan de Actuación
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. Nombrar a las personas miembros del Patronato que le correspondan.
7. La creación de comisiones Delegadas y Ejecutivas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
8. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
9. Aprobar la adscripción a la Fundación del personal científico de otras instituciones.
10. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
11. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que tenga que recaer un acuerdo superior.
12. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
13. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, poniéndolo en conocimiento del Protectorado en los supuestos y términos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
14. Si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, acordar la modificación de los Estatutos, la fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

Artículo 18.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas y Ejecutivas

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, constituyendo Comisiones Delegadas y Ejecutivas. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.

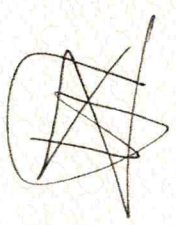
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- m) Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, con facultades mancomunadas o solidarias, con los límites anteriormente expuestos.



Las delegaciones y apoderamientos generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico - financieros de un buen gestor.
 - c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.
- 

Artículo 20.- Responsabilidad y prohibición de autocontratación

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.



Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el Patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

2.- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 21.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Una dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las Cuentas Anuales, y la otra, dentro del cuarto trimestre del año para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

El Patronato podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o por decisión del Presidente o Presidenta.

Artículo 22.- Convocatoria

La convocatoria del Patronato corresponde a quien ostente la Presidencia, mediante notificación personal a todos sus miembros, con diez (10) días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya que celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por la Presidencia.

En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada a solicitud de un tercio de las y los miembros del Patronato, el Orden del Día deberá incluir necesariamente los puntos que estos hayan propuesto.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido siempre que concurran a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que el Patronato se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

A su vez, con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes, presentes o representados, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, para la modificación de los Estatutos, la transformación, la fusión, la escisión, la extinción o la liquidación de la Fundación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores. Para el nombramiento de Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, de las y los Patronos Designados Fundadores.

De cada reunión de Patronato se levantará por la Secretaria o Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las y los asistentes, la convocatoria, los puntos del Orden del Día, los temas de objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- El comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por un número mínimo de cuatro (4) personas y un número máximo de cinco (5) personas.

Cuatro (4) integrantes del Comité Ejecutivo serán:

- Dos (2) Patronos Designados Fundadores, nombrados por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- Dos (2) Patronos Designados Fundadores, nombrados por la Fundación Ikerbasque o entidad que la sustituya.

En su caso, el miembro restante del Comité Ejecutivo será nombrado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de los Patronos asistentes a la reunión, presentes o representados.



Artículo 25.- Presidencia del Comité Ejecutivo

El Patronato designara por mayoría a uno de los miembros del Comité Ejecutivo como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo.

Artículo 26.- Competencias del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano delegado del Patronato que podrá asumir las atribuciones y facultades propias de gobierno, de representación y de administración de la Fundación que acuerde el Patronato a excepción de las recogidas en el artículo 18 de los Estatutos.

TÍTULO III

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo. 27.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derecho susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Dotación Patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las Cuentas Anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Actos de disposición de gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte

del patrimonio de la Fundación, señalados en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 31.- Ejercicio económico y Plan de Actuación

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, exceptuando el primero que comenzará con el inicio de las actividades de la Fundación.



La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo. Dicho Plan de Actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación.

Artículo 32.- Obligaciones económico-contables

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, el Presidente o Presidenta formulará y firmará las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, en las que se integrarán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. La memoria contendrá, entre otros aspectos, la información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas.

Dentro del primer semestre de cada ejercicio el Presidente o Presidenta someterá a la aprobación del Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34.- Financiación y desarrollo de actividades económicas empresariales o mercantiles

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los rendimientos que provengan de su patrimonio y con los que provengan de cualquier tipo de recurso de carácter público o privado.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean

complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Modificación de Estatutos y transformación

- 1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el interés de la Fundación, se respete el fin fundacional y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores.

Si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por las personas fundadoras, se deberá obtener la aprobación de éstas en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.

El acuerdo de modificación de Estatutos habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo.

- 2- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores.

La transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al Registro correspondiente.



Artículo 36.- Fusión y escisión

- 1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

- 2- La escisión de parte de una Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores.

La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna de las causas prevista en el artículo 39 del Código Civil, en la legislación o en los Estatutos.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
3. Cuando se haya realizado en su totalidad en fin para el cual se constituyó.
4. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las Leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo motivado del Patronato que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados y, en todo caso, con el voto

favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores, así como con la ratificación del Protectorado.

En el caso previsto en el apartado 3 del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Patronato, según los casos..

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los Fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a las entidades públicas o privadas no lucrativas que acuerde el Patronato. Dichas entidades llevarán a cabo fines de interés general similares a los del objeto fundacional, entre las que se incluye la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de forma preferente, y reunirán los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en NORMA FORAL 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Bizkaia o normativa que la sustituya.

El acuerdo del Patronato deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados y, en todo caso, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores.

Si éste no lo hiciera, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la extinguida, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la NORMA FORAL 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Bizkaia o normativa que la sustituya, teniendo como preferencia a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, en cualquier caso, en el Territorio Histórico de Bizkaia.



TÍTULO V

PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.- Registro de Fundaciones

Los actos o negocios jurídicos de la Fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI

REGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes han en su caso de satisfacer.

Artículo 43.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuirán de manera destacada a la consecución de los fines fundacionales.

ES PRIMERA COPIA de su matriz, donde queda anotada. Y a instancia de la Fundación representada, la expido en quince folios de la serie N, cuyos números son el del presente y los catorce siguientes en orden correlativo y otro mas de la misma serie N, número 12280540 C a efectos del Art. 241.2 del Reglamento Notarial. En Bilbao, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-





[Handwritten signature]